



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1997/SR.48
21 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 48ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 2 de diciembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. GRISSA (Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico de Luxemburgo

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 6 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Luxemburgo (E/1990/6/Add.9, E/C.12/Q/LUX/1, E/C.12/A/LUX/1, HRI/CORE/1/Add.10)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Zahlen, la Sra. Fisch, el Sr. Kuentziger, el Sr. Consbruck, la Sra. Kries, el Sr. Wagner, el Sr. Duhr y el Sr. Weber (Luxemburgo) toman asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. DUHR (Luxemburgo) presenta el segundo informe periódico (E/1990/6/Add.9) y dice que, debido a la escasez de tiempo resultante de las obligaciones de Luxemburgo en su actual presidencia de la Unión Europea, las respuestas por escrito a la lista de cuestiones existen ahora únicamente en francés. Luxemburgo sigue comprometiéndose a aplicar estrictamente todas las disposiciones del Pacto y a ese respecto las observaciones del Comité serán bien recibidas. Los representantes de los ministerios competentes presentarán un análisis general de la práctica actual en los diversos ámbitos que abarca el Pacto.
3. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo) dice que el Ministerio del Trabajo y el Empleo se ocupa principalmente de la aplicación de los artículos 6, 7 y 8 y, en cierta medida, del artículo 3 del Pacto. Una característica destacada del mercado laboral es la alta proporción, aproximadamente un 30%, de mano de obra transfronteriza, es decir, empleados que viven en países vecinos y que cruzan la frontera todos los días para trabajar en Luxemburgo. Alrededor del 52% de la mano de obra es extranjera. En la actualidad, el desempleo está creando algo de alarma ya que amenaza con convertirse en un problema político. Aunque la tasa actual es sólo del 3,7%, se ha duplicado en los cinco últimos años, a pesar de la creación de 60.000 nuevos puestos de trabajo. El motivo es el desequilibrio entre la oferta y la demanda, la formación, la poca aceptación de la movilidad del trabajo y las deficiencias de los servicios públicos de colocación. Se están realizando esfuerzos para solucionar este problema tanto a nivel estatal como a nivel de consultas tripartitas.
4. La consulta a todos los niveles entre los interlocutores sociales sobre una base tripartita es una característica de la vida de Luxemburgo que tiene su mayor exponente en el Comité Tripartito de Coordinación. Esta práctica garantiza la paz social y se basa en la búsqueda de fórmulas de entendimiento.
5. El Ministerio también se ocupa de la legislación laboral, las relaciones laborales y las condiciones de trabajo. En general se considera que la legislación laboral de Luxemburgo es muy inflexible en asuntos como el despido, el horario de trabajo o las horas extraordinarias. No obstante, en todo el país están aumentando las presiones para que se liberalicen estas

cuestiones. Sin embargo, el Gobierno se mantiene firme en su negativa a aceptar una desregulación indiscriminada del derecho al trabajo.

6. La Sra. KRIES (Luxemburgo), con referencia al trabajo del Ministerio de la Seguridad Social, dice que el sistema de bienestar social de Luxemburgo se basa en un seguro social que se sufraga con las cotizaciones generadas por el trabajo, las cuales a su vez dan derecho a prestaciones. Parte de la campaña contra la pobreza que se lanzó en los años ochenta es la asistencia social que complementa al sistema y que se basa en la garantía de un ingreso mínimo a todas las personas u hogares de Luxemburgo. La tercera rama del bienestar social es el auxilio social, que ha existido desde finales del siglo pasado y que proporciona únicamente una red de protección social.

7. Los seguros sociales constituyen la base del bienestar social y abarcan riesgos normales tales como la enfermedad, el embarazo, la vejez y los accidentes y enfermedades del trabajo. Los cambios en los seguros sociales se han introducido generalmente en función del tipo de riesgo, y también en función del grupo social y profesional, ya que los diversos fondos de seguros sociales, aunque administrados de la misma forma, están organizados sobre la base de dichos grupos. Todos los planes de seguros se financian mediante cotizaciones, que sufragan a partes iguales el asegurado y el empleador. No obstante, la financiación del seguro médico y de las pensiones con cargo al presupuesto nacional ha aumentado considerablemente en los últimos años.

8. Como en el ámbito laboral, en el bienestar social el enfoque tripartito prevalece. Las instituciones de la seguridad social son administradas por órganos en los que se encuentran representados los empleadores, los asegurados y las autoridades de supervisión del Estado. En el ámbito del bienestar Luxemburgo se enfrenta en muchos casos a los mismos problemas que otros países del mundo. El aumento vertiginoso de los costos de la salud, que ocasionó la reforma del sistema de seguros médicos en 1992, y el impacto del envejecimiento de la población en el sistema de pensiones son las preocupaciones principales.

9. En la actualidad se está llevando a cabo un proyecto importante que consiste en la introducción del seguro por personas a cargo, financiado con las cotizaciones de todas las personas aseguradas y del Estado, y que cubre a las personas que están perdiendo su capacidad para cuidarse a sí mismas y que antes habían estado a cargo de un seguro médico ordinario. El programa incluye la evaluación en función del tiempo de las necesidades de las personas a cargo que tienen derecho a prestaciones, las cuales pueden ser en especie, como la atención sanitaria, en efectivo, para que se pueda pagar a alguien para que cuide de la persona a cargo.

10. Otro de los proyectos que se encuentra en vías de realización es la reforma del sistema de pensiones, que de ahora en adelante constará de tres elementos. El primero de ellos es la introducción de un marco legal para cumplir la reciente directiva de la Comisión Europea sobre la introducción de planes de pensiones complementarios como adición al sistema de pensiones ordinario, que es la base de todo el sistema y constituye el segundo elemento. De vez en cuando se introducen enmiendas en este sistema, cuando

se cree necesario. El tercer elemento está representado por la reforma del régimen de pensiones de los funcionarios.

11. El Sr. WAGNER (Luxemburgo) hace referencia al trabajo del Ministerio de Educación y dice que en Luxemburgo la educación es particularmente importante, ya que el único recurso natural del país lo constituyen las capacidades intelectuales de su pueblo. Debido a la situación y a los antecedentes culturales del país, en Luxemburgo la educación es bilingüe, e incluso trilingüe. Aunque el conjunto de la población está envejeciendo, la cada vez mayor internacionalización del país, con un empleo sí y otro no ocupado por un extranjero, está conduciendo a un incremento de las cifras absolutas. Se espera que el número de habitantes aumente a medio millón a mediados del próximo siglo. Como consecuencia se espera que la población escolar también aumente: para los próximos cinco años se prevé un aumento del 20% en la población que recibe educación superior a la primaria.

12. El aumento de la proporción de extranjeros en edad escolar también plantea un reto importante al sistema educativo. Hay que realizar todos los esfuerzos para garantizar que los niños extranjeros tengan la oportunidad de entrar en el mercado de trabajo con la mejor educación posible. Otra dificultad es que el mercado laboral de Luxemburgo requiere una mano de obra cada vez más cualificada, con el resultado de que la demanda de mano de obra poco o nada cualificada está desapareciendo.

13. El carácter bilingüe y trilingüe del sistema educativo plantea problemas en el sentido de que algunos alumnos tienen dificultades para adaptarse, o se quedan atrasados y abandonan la escuela a una edad tardía. Otros, debido a los constantes fracasos, dejan la escuela sin haber completado su educación. Por otra parte, los alumnos que pueden adaptarse cuentan con la inestimable ventaja de un amplio abanico de oportunidades para los estudios universitarios, que pueden realizar en Luxemburgo o en un país de habla francesa, alemana o incluso inglesa. Se presta una considerable asistencia a los estudiantes para el financiamiento de sus estudios. El nivel de enseñanza del país es alto. En la actualidad se está pensando mucho en la manera de solucionar los aspectos negativos del presente sistema y de establecer una política global para la educación a medio y largo plazo.

Marco general de aplicación del Pacto

Cuestiones relacionadas con las disposiciones generales del Pacto

Artículo 2 - No discriminación y cooperación internacional

Artículo 3 - Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

14. El Sr. RIEDEL, con referencia al párrafo 2 de la lista de cuestiones (E/C.12/Q/LUX/1), pregunta si existe en Luxemburgo jurisprudencia reciente respecto de los derechos que se reconocen en el Pacto. Al parecer también ha habido un cambio reciente en el sistema judicial de Luxemburgo sobre el que le gustaría recibir una explicación.

15. El Sr. ANTANOVICH, con referencia al párrafo 4 de la lista de cuestiones, pregunta si Luxemburgo está experimentando la misma afluencia masiva de no nacionales que se está dando actualmente en otros países europeos. ¿Cuál es la situación de los extranjeros en los ámbitos legal, social y económico? Las medidas legales relativas a los extranjeros, ¿se sitúan en la misma escala liberal que las que se han aprobado recientemente en Francia?
16. El Sr. THAPALIA pregunta qué medidas se están tomando para propagar la información sobre los derechos humanos, en especial entre los grupos vulnerables y desfavorecidos, a la vista de las observaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos en 1992.
17. El Sr. SADI dice que el hecho de que los extranjeros constituyan un tercio de la población de Luxemburgo indica que al parecer la adquisición de la nacionalidad de Luxemburgo no es un proceso fácil para los extranjeros que residen en el país. El orador pregunta si existe algún obstáculo especial para obtener la nacionalidad de Luxemburgo.
18. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO pregunta si alguna organización no gubernamental ha colaborado en la preparación del informe. ¿Qué relaciones tiene en general el Gobierno con las organizaciones no gubernamentales?
19. El Sr. WIMER pregunta qué proporción de los trabajadores extranjeros de Luxemburgo son trabajadores transfronterizos y qué proporción residen en el país.
20. El Sr. PILLAY dice que, como al Sr. Riedel, le interesaría conocer qué jurisprudencia existe en Luxemburgo con respecto a la aplicación de los derechos reconocidos en el Pacto. Como observa que al parecer el gran número de extranjeros que residen en el país se asimilan bien, pregunta qué proporción del 10% de extranjeros que no son ciudadanos de la Unión Europea viene de fuera de Europa. Aunque la respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones dice que todos los extranjeros independientemente de su origen disfrutan de los mismos derechos de conformidad con el Pacto, esto no parece ser compatible con los diez años de residencia que al parecer se necesitan para tener derecho al salario mínimo.
21. El Sr. DUHR (Luxemburgo) dice que la idea que inspira la legislación en materia de nacionalidad es la de que, al ser la población de Luxemburgo relativamente pequeña, un acceso excesivamente amplio a la nacionalidad luxemburguesa podría diluir demasiado el carácter nacional. Es necesario asegurarse de que las personas que toman la nacionalidad de Luxemburgo se comprometen a formar parte del país, a ser asimilados en su población y a permanecer y trabajar en Luxemburgo. La Ley sobre la nacionalidad es similar a las de muchos otros países europeos.
22. Hasta ahora la presencia de un amplio número de extranjeros en Luxemburgo no ha causado ningún problema importante y no ha dado lugar a ningún movimiento político extremista. No se somete a los extranjeros a ninguna medida discriminatoria. No obstante, los ciudadanos de la Unión Europea disfrutan de algunas ventajas de que recíprocamente también disfrutan los

luxemburgueses en otros países de la Unión. El trato acordado a otros nacionales se atiene a las disposiciones de los instrumentos de las Naciones Unidas.

23. En el caso de los refugiados, aunque Luxemburgo se ocupó tardíamente de la cuestión en los años sesenta y setenta, en la actualidad es Parte en la Convención y en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. En el seno de la Unión Europea se está llevando a cabo una política europea común sobre los refugiados. Algunas disposiciones ya se han incluido en el Tratado de Maastricht y otras en el más reciente Tratado de Amsterdam. Por lo tanto puede considerarse que la postura de Luxemburgo se ajusta a las disposiciones de las Naciones Unidas sobre los refugiados.

24. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo) dice que, desde 1985, los niños que nacen en Luxemburgo de padres extranjeros han tenido el derecho a elegir la nacionalidad luxemburguesa. Se exige un permiso de trabajo a las personas que no son ciudadanas de un Estado miembro de la Unión Europea; en 1996, esas personas constituían únicamente el 3,2% de la mano de obra. Los permisos de trabajo se conceden con pocas restricciones. Hay 70.000 trabajadores transfronterizos, que constituyen el 30% de la población activa. En principio, todas las personas que trabajan en Luxemburgo tienen los mismos derechos económicos, sociales y culturales.

25. La pregunta del Sr. Pillay se basa en un error. Para recibir el salario mínimo no se necesita ninguna residencia. Únicamente aquellos que han residido durante diez años o más en Luxemburgo tienen derecho a beneficiarse del ingreso mínimo garantizado, que incluye la asistencia social. Aunque las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos no han participado en la redacción del informe, sí participan directamente en la realización de las políticas que son objeto del presente informe.

26. El Sr. DUHR (Luxemburgo) dice que tradicionalmente Luxemburgo no tenía ningún tribunal constitucional, puesto que la interpretación de la ley es competencia de la Cámara de Diputados, que depende de la soberanía del pueblo de Luxemburgo. Se plantearon algunos problemas sobre la interpretación de la legislación y, después de largos debates, este mismo año se ha creado un órgano de ese tipo. Sin duda los primeros casos que se presenten ante el tribunal establecerán el alcance y el marco de su competencia. Cuando se presente el próximo informe periódico, Luxemburgo estará en condiciones de describir la jurisprudencia pertinente.

27. A su entender, hasta ahora no se ha invocado el Pacto ante un tribunal de Luxemburgo, lo que no quiere decir que no se haya violado ninguna de sus disposiciones. El Pacto se ha publicado, como todas las leyes, en la Gaceta Oficial. Se planteó la cuestión de saber si correspondía al Gobierno informar a los abogados de las disposiciones del Pacto y la respuesta en aquella ocasión fue negativa.

28. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo) dice que la legislación siempre ha sido revisada a priori por el Consejo de Estado; lo que se necesitaba era una revisión legislativa a posteriori. Siguiendo el ejemplo de otros países,

Luxemburgo ha creado un tribunal constitucional, ante el cual una persona puede impugnar la validez de la legislación.

29. El Sr. SADI dice que, si bien Luxemburgo ha declarado que todo hijo de madre luxemburguesa se convierte en ciudadano de ese país, no está claro que suceda lo mismo con el hijo de padre luxemburgués. En segundo lugar, el hecho de que aún no se haya invocado el Pacto ante un tribunal de Luxemburgo indica una falta de prominencia del Pacto en ese país. Las aclaraciones serían útiles.

30. El Sr. RIEDEL pregunta si ha habido ejemplos de controles ex ante y si, en especial, se evalúan los proyectos de legislación en relación con las obligaciones internacionales del Pacto. En su respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones, Luxemburgo afirmaba que todos los derechos que se reconocen en el Pacto están garantizados por la Constitución. ¿Se garantizan específicamente los derechos establecidos en los artículos 6 a 15?

31. El Sr. WIMER pregunta cuál es la situación legal de los niños que nacen en Luxemburgo de padres extranjeros.

32. El Sr. THAPALIA pregunta si el pueblo de Luxemburgo practica la discriminación de hecho contra los extranjeros o por razón de raza, sexo o religión, y en particular si los miembros de la policía luxemburguesa discriminan a los extranjeros. Si es así, ¿qué medidas prevé el Gobierno para solucionar ese problema?

33. El Sr. AHMED felicita a Luxemburgo por sus logros en el ámbito de la paz, la estabilidad política, la prosperidad económica y el respeto de los derechos humanos y pregunta si existen problemas psicológicos y espirituales tales como la adicción a las drogas y el suicidio. ¿Cuál es la tasa de suicidios entre los jóvenes?

34. Aunque Luxemburgo ha afirmado que la Constitución garantiza todos los derechos que se reconocen en el Pacto, en el documento de base (HRI/CORE/1/Add.10) se dice que la Constitución garantiza 15 derechos. A continuación se enumeran esos derechos, de los cuales sólo dos -el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo y a la seguridad social- hacen referencia a derechos que se reconocen en el Pacto. Como consecuencia, el resto de los derechos deben ser establecidos por otra legislación. Sin embargo, no está claro en qué medida se han incorporado en la legislación interna las disposiciones del Pacto. Al orador se le ocurren dos preguntas. ¿En qué medida será más probable que las personas se beneficien de las prescripciones del Pacto si conocen sus disposiciones? ¿Existe alguna ley específica que garantice la protección de las personas discapacitadas?

35. El Sr. DUHR (Luxemburgo) dice que la legislación de Luxemburgo en materia de nacionalidad se basa en el principio del jus sanguinis. Un niño nacido de padres luxemburgueses en territorio extranjero recibe automáticamente la nacionalidad de Luxemburgo. Los hijos de padres extranjeros que nacen en Luxemburgo no la reciben.

36. Luxemburgo ha ratificado un número considerable de instrumentos internacionales y los ha publicado en la Gaceta Oficial. ¿Se puede esperar que todos estos instrumentos sean objeto de una publicidad especial? ¿Debe decidir, por ejemplo, que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es más importante que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes? Con los canales de información modernos como la World Wide Web, es fácil acceder a los textos de dichos instrumentos. Si el Comité dictamina que el Pacto merece una publicidad especial, por supuesto que se podrá realizar.

37. La Constitución no garantiza específicamente todos los derechos que se establecen en el Pacto. No obstante, como el Pacto se ha ratificado, promulgado y publicado en el Boletín Oficial, sus términos tienen carácter de ley. Algunas de las disposiciones más amplias han de incorporarse en leyes específicas y Luxemburgo espera contar con el asesoramiento del Comité a este respecto. Es cierto que no toda la legislación que se ha promulgado desde la ratificación del Pacto refleja exactamente las prescripciones de dicho instrumento. Luxemburgo ha adaptado naturalmente dichas disposiciones a su carácter nacional.

38. Es cierto que los ciudadanos de la Unión Europea disfrutan de algunas ventajas con respecto a otros extranjeros. Después de todo, Luxemburgo está en fase de integración de sus estructuras estatales con las de los demás Estados miembros de la Unión y el objetivo a largo plazo es la ciudadanía europea. En Luxemburgo no se practica discriminación alguna contra los demás extranjeros por razón de sexo, raza, religión, o herencia étnica.

39. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo) dice que aún no existe ninguna ley que garantice la igualdad de trato a las personas discapacitadas. No obstante, el Ministerio de Justicia está creando nueva legislación. El orador apoya las afirmaciones del Sr. Duhr y dice que no existe ninguna discriminación en Luxemburgo. Las distinciones legales que existen entre los nacionales y los no nacionales y entre los europeos y los nacionales de otros países que no son Estados miembros de la Unión Europea no pueden considerarse como discriminatorias.

40. El Consejo de Estado revisa toda la legislación antes de su aprobación y tiene facultades para dictaminar si un texto es ilegal o inconstitucional. Aunque la Cámara de Diputados puede hacer caso omiso de esas objeciones formales, ese tipo de medida, que se considera poco adecuado tanto desde el punto de vista político como desde el jurídico, se toma rara vez.

41. El Sr. KOUZNETSOV se declara convencido de que Luxemburgo no practica la discriminación en el sentido más amplio del término. No obstante, no ha ratificado algunos instrumentos internacionales. Le gustaría conocer la razón por la que Luxemburgo no ha ratificado el Convenio N° 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

42. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo) dice que el Convenio N° 111 de la OIT aún no se ha ratificado porque la legislación de Luxemburgo está en armonía con sus prescripciones. No obstante, ese instrumento se ratificará en los próximos meses.

Artículo 6. Derecho al trabajo

Artículo 7 - Derecho al goce de condiciones de trabajo justas y satisfactorias

Artículo 8 - Derechos sindicales

Artículo 9 - Derecho a la seguridad social

43. El Sr. ANTANOVICH dice que no hay duda de que Luxemburgo es próspero, pero ¿es también feliz? Felicita al Gobierno por el detallado análisis de la situación laboral de los hombres y las mujeres que figura en las respuestas por escrito. No obstante, es preocupante que las mujeres ganen sólo un 70% de lo que ganan los hombres. ¿Cuál ha sido la tendencia del desempleo en los últimos cinco años y cómo se compara con la de otros países europeos?

44. El Sr. SADI pregunta por las conclusiones de la Cumbre sobre el Empleo que se celebró recientemente en Luxemburgo. A la vista de la alta tasa de desempleo ¿por qué no toma el Gobierno de Luxemburgo medidas para contener el número de trabajadores transfronterizos con el fin de proteger los derechos de sus ciudadanos y de sus residentes legales?

45. El Sr. CEVILLE dice que los medios de conciliación sindicales que se describen en el párrafo 27 del informe no están claros. ¿Cómo se convoca una huelga y quién tiene facultades para convocarla?

46. El Sr. THAPALIA pregunta si los programas de formación técnica están al alcance de todos, independientemente del sexo, la raza, la religión y el origen étnico.

47. El Sr. WIMER dice que un país que proporciona empleo a los extranjeros no tiene un problema de desempleo sino un problema administrativo. Está claro que la comunicación entre los órganos del Estado y los responsables de la contratación es insuficiente. ¿Qué mecanismos existen para coordinar el trabajo de los extranjeros?

48. El Sr. AHMED dice que, según el CIA World Fact Book de 1995, la tasa de desempleo era únicamente de un 2,4%; según el segundo informe de Luxemburgo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/LUX/2), la tasa de desempleo era del 3,2% para los hombres y del 4% para las mujeres. Por consiguiente, Luxemburgo tiene la tasa de desempleo más baja de Europa. Si hubiera una alta tasa de desempleo, los extranjeros no entrarían a raudales en Luxemburgo en busca de trabajo. ¿Cuál es la tasa actual de desempleo de los hombres y de las mujeres? Una aclaración sería bien recibida.

49. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, dice que una alta tasa de desempleo y una afluencia de trabajadores extranjeros no necesariamente son incompatibles, ya que el empleo también depende de la esfera de actividad técnica.

50. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo) dice que las mujeres ganan un 70% menos que los hombres porque tienden a trabajar en empleos peor pagados y no debido a desigualdades salariales.

51. Según la legislación de la Unión Europea, todos los nacionales europeos tienen derecho al mismo trato. Esto significa que los 18 millones de desempleados de Europa tienen derecho a buscar trabajo en Luxemburgo y por lo tanto el Gobierno no dispone de medios legales para evitarlo. En las zonas colindantes con Luxemburgo hay 110.000 desempleados que compiten directamente con los nacionales de Luxemburgo y con sus residentes legales por los trabajos disponibles. La noción de coordinación es interesante, pero únicamente el mercado determinará los resultados. Es natural que los empleadores contraten a los trabajadores que están mejor cualificados y que exigen un salario menor. La cuestión de la felicidad se relaciona directamente con el debate actual. Una de las desventajas de la prosperidad es el alto costo de la vida; de lo que se trata es de saber cómo le irá al pueblo de Luxemburgo frente a la competencia de los trabajadores extranjeros.

52. Como acertadamente ha señalado el Sr. Wimer, Luxemburgo tiene problemas administrativos con sus servicios de colocación. Una importante desventaja del sistema es que se sabe muy poco de las personas que se han inscrito para recibir la asistencia a los desempleados. Con el acusado aumento del desempleo, la administración se ha visto desbordada por los acontecimientos. Luxemburgo también está muy atrasado respecto a otros países europeos en lo que se refiere a la formación profesional. Se ha finalizado un proyecto de ley destinado a dar incentivos a las empresas que ofrezcan formación en el trabajo, pero el problema es complejo.

53. En cuanto al mercado laboral, según un informe del Gobierno en el que se expone la situación de los últimos cinco años, el empleo ha aumentado en 30.000 puestos desde 1991, mientras que el desempleo se ha duplicado. No obstante, un elemento positivo es que el 62% de los desempleados encuentran otro empleo en seis meses, lo que demuestra que el mercado laboral aún absorbe bastante bien a los desempleados. Dentro del total de desempleados, el porcentaje de desempleados de larga duración es del 16%. Huelga decir que el desempleo de larga duración es más frecuente entre las personas que tienen menos calificaciones. Alrededor del 60% de los desempleados tienen una cualificación escasa o nula. Además, muchos de los empleos que no requieren calificaciones se han desplazado a otros países.

54. La reciente Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno sobre el Empleo, celebrada en Luxemburgo el 21 de noviembre ha sido un acontecimiento de suma importancia, porque, por primera vez, se ha tratado el desempleo como un problema europeo. Los resultados han sido bastante tangibles, pues los participantes se han puesto de acuerdo sobre varios objetivos. Los Estados miembros se han comprometido a buscar nuevas formas de dar a los desempleados de larga duración la posibilidad de empezar de nuevo ofreciéndoles un servicio de consulta y formación y creando empleos. Otro de los objetivos es incrementar el porcentaje de desempleados que reciben formación profesional del nivel europeo actual, que es del 10% al 20%. También se van a aligerar los costos administrativos de las pequeñas y medianas empresas, especialmente

cuando éstas contraten a desempleados. Otras medidas se refieren a la reducción del impuesto sobre el valor añadido para los servicios de trabajo intensivo. Asimismo se van a promover la igualdad entre hombres y mujeres y el empleo de las mujeres. Los resultados son prometedores.

55. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, pregunta si los ciudadanos de Luxemburgo cruzan diariamente la frontera para trabajar en los países vecinos. Además, ¿cuál es la edad mínima para trabajar en Luxemburgo? ¿Y la edad de jubilación para hombres y mujeres?

56. La Sra. BONOAN-DANDAN pregunta cuántas mujeres, extranjeros y trabajadores transfronterizos están representados en el Comité Tripartito de Coordinación al que se hace referencia en el párrafo 7 del segundo informe periódico; ¿qué medidas ha tomado dicho órgano para combatir el creciente desempleo? Por otra parte, ¿qué problemas plantea el desplazamiento de los empleos que requieren pocas cualificaciones a los trabajadores y a sus familias, en especial a las familias a cuya cabeza está una mujer sola? ¿Existe algún tipo de readaptación para esas personas? ¿Se da también a las personas que pierden su empleo por no tener las cualificaciones adecuadas la posibilidad de recibir los subsidios de desempleo? ¿Durante cuánto tiempo se pagan dichos subsidios?

57. El Sr. RATTRAY pregunta cuál es el impacto que tiene sobre la disminución de los salarios el libre movimiento de personas en la Unión Europea. ¿De qué forma se tienen en cuenta las necesidades básicas cuando se decide el salario mínimo? ¿Se considera que el nivel actual del salario mínimo es adecuado? ¿Se ajusta de vez en cuando?

58. El Sr. WIMER dice que en 1995 la Organización Internacional del Trabajo criticó a Luxemburgo por la falta de cumplimiento de ciertas disposiciones del Convenio N° 78 de la OIT relativas al empleo de niños para trabajos domésticos. Le gustaría saber cómo ha evolucionado este asunto desde aquella fecha.

59. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo) responde en primer lugar a la pregunta del Presidente sobre el número de ciudadanos de Luxemburgo que trabajan en otros países y dice que la mayor parte de los desplazamientos van en la dirección opuesta, ya que todos los días 70.000 personas cruzan la frontera para trabajar en Luxemburgo, mientras que sólo 600 nacionales luxemburgueses van en dirección contraria con ese fin.

60. El Comité Tripartito de Coordinación al que ha hecho referencia la Sra. Bonoan-Dandan es una importante institución creada para tomar medidas cuando la tasa de desempleo alcanza cierto límite. Está integrado por el Primer Ministro, el Ministro de Trabajo, el Ministro de Economía, el Ministro de Educación y varios otros ministros, así como por representantes de los trabajadores y de los empleadores. No hay en él ninguna representación directa de los trabajadores transfronterizos, quienes están representados por los sindicatos, ni de las mujeres, quienes están representadas en otro órgano tripartito. La actuación más reciente del Comité Tripartito de Coordinación ha consistido en unas 40 medidas adoptadas en sus reuniones de 1994 y 1995.

El Comité se volverá a reunir en febrero de 1998 para preparar un plan de acción sobre el empleo basado en las decisiones de la Cumbre sobre el Empleo y lo finalizará en mayo de 1998. Se hará un esfuerzo para encontrar soluciones viables en relación con la duración de la semana laboral y los planes de trabajo flexibles, temas sobre los que hay una fuerte polémica entre los trabajadores y los empleadores.

61. En cuanto a la cuestión del trabajo no especializado y la reubicación de los empleos, conviene mencionar que los desplazamientos no han sido únicamente al otro lado de la frontera, sino mucho más lejos y que, por consiguiente, ni siquiera se plantea la cuestión de que los trabajadores se trasladen también. Esas personas afrontan un verdadero problema, porque la oferta de trabajo para la mano de obra no cualificada está disminuyendo. Se están llevando a cabo varios proyectos pilotos conjuntamente con algunas empresas para readaptar profesionalmente a esas personas. No obstante, la formación se centra en un tipo de trabajo muy específico y, si las personas en cuestión pierden también esos empleos, se vuelven a encontrar como estaban. Se necesita una formación más amplia. En cuanto a la pregunta de la Sra. Bonoan-Dandan sobre los subsidios de desempleo, todas las personas que han trabajado durante 6 meses para un empleador en Luxemburgo tienen derecho a subsidios de desempleo durante 12 y, en la mayoría de los casos, 18 meses; el subsidio se establece a un 80% del último salario, con un límite de 2,5 veces el salario mínimo. Después, esas personas tienen derecho a recibir el salario mínimo garantizado.

62. Respecto a la pregunta del Sr. Rattray, la presión sobre los salarios es un problema muy importante. Las personas que proceden de países vecinos en los que la tasa de desempleo es muy alta se inclinan a aceptar salarios que los trabajadores de Luxemburgo rechazan. Por consiguiente, hay competencia por parte de esas personas, así como presión por parte de las asociaciones de empleadores. No obstante, por el momento el Gobierno y los sindicatos no han hecho concesiones en esa materia. El salario mínimo se ajusta cada dos años. Luxemburgo es uno de los pocos países que aún reajusta el salario mínimo en función de la tasa de inflación. Que el salario mínimo sea o no suficiente es una cuestión subjetiva. A su entender, es el más alto de los países de la Unión Europea y permite que la gente sobreviva. No obstante, es posible que en algunas zonas más caras del país, si uno de los dos cónyuges recibe el salario mínimo, probablemente el otro también tendrá que trabajar.

63. En Luxemburgo, la edad mínima para poder trabajar es de 16 años y la jubilación es a los 65, aunque cabe acogerse a la jubilación anticipada a los 60 años, e incluso a veces a los 57. En consecuencia, sólo un 38% de los luxemburgueses que tienen entre 54 y 60 años de edad trabajan realmente, lo cual plantea problemas para la financiación de la seguridad social. En cuanto a la pregunta del Sr. Wimer, está prohibido que los niños menores de 15 años trabajen. La OIT sostiene que existen ciertas lagunas en el sector agrícola y su Gobierno está preparando un proyecto de ley para cubrirlas. En la práctica, el orador no cree que esto constituya un gran problema.

64. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO pregunta si, a la vista del envejecimiento de la población, existe alguna intención de aumentar la edad de jubilación con el fin de aligerar la carga del sistema de seguridad social. Se debería permitir trabajar a las personas de edad que aún pueden hacerlo.

65. En cuanto a las pensiones de viudedad, ¿heredan siempre los viudos y las viudas las pensiones de sus cónyuges o hay alguna restricción a sus ingresos? La pensión máxima a la que se ha hecho referencia en las respuestas de Luxemburgo, ¿se aplica también a las pensiones dobles, por ejemplo una de viudedad y una de jubilación? ¿Existe algún límite en el caso de que se agrupen las dos?

66. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo) dice que a su Gobierno le complacería mantener la edad de jubilación actual; un sindicato ha estado pidiendo que se disminuya a 55 años.

67. La Sra. KRIES (Luxemburgo) dice que es posible seguir trabajando hasta la edad de 68, en cuyo caso se aplaza la pensión de jubilación. La pensión se calcula generalmente a la edad de 65, pero durante los tres años adicionales el coeficiente para medir el nivel de prestación de jubilación se incrementa. Las personas pueden seguir trabajando y cobrando una pensión de viudedad, pero hay algunas restricciones cuando se combinan ambas cosas. Se hace una distinción entre las personas que reciben tanto una pensión de viudedad como una pensión personal y las tres reciben una pensión de viudedad y también obtienen ingresos por su trabajo. En este último caso, si ambas fuentes superan cierto límite, la pensión de viudedad puede reducirse o incluso suprimirse si los ingresos son muy altos. En el caso de parejas en las que ambos reciben una pensión, el máximo no se aplica a las dos pensiones. No es posible que una persona reciba dos pensiones o que siga recibiendo una pensión de discapacidad cuando ha empezado a recibir la pensión de vejez. No obstante, es posible combinar una pensión de discapacidad con una de accidente, aunque también existen disposiciones que regulan las prestaciones concurrentes.

68. El Sr. ANTANOVICH pregunta si el Gobierno está obligado legalmente a tratar de aprovechar la energía y la experiencia profesional de las personas que se jubilan a los 60 o incluso de 55 años.

69. El Sr. ZAHLEN (Luxemburgo), con referencia a la pregunta de la Sra. Jiménez Butragueño, dice que la postura del Gobierno es clara, ya que mientras el desempleo siga siendo tan elevado, la disminución de la edad de jubilación ni siquiera puede plantearse. En cuanto a la pregunta del Sr. Antanovich, esa obligación de utilizar la experiencia de las personas jubiladas no existe.

Artículo 10 - Protección a la familia, a la madre y al niño

70. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO pregunta por qué se hace una distinción entre los niños que nacen fuera y dentro del matrimonio. En relación con el párrafo 72 del segundo informe, ¿se discrimina a los niños que nacen de una relación incestuosa? Suponiendo que exista alguna forma de trato desigual, ¿qué se hace para eliminarla?

71. El Sr. RATTRAY dice que siente curiosidad acerca de la interpretación del término "estilo de vida familiar", que se utiliza en el párrafo 48 del informe. ¿Abarca este término incluso el concepto del matrimonio entre personas del mismo sexo o la crianza de niños por parte de homosexuales?

72. La Sra. BONOAN-DANDAN se interesa por la frecuencia de la prostitución infantil, la explotación de niños para la producción de películas pornográficas y la incidencia general del alcoholismo y la prostitución.

73. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, pregunta si la legislación en materia de nacionalidad que se basa en el principio del jus sanguinis permite a las familias adoptar a niños que no tengan sangre luxemburguesa.

74. El Sr. KUENTZIGER (Luxemburgo), en respuesta a la pregunta sobre la filiación de los niños nacidos de relaciones incestuosas, dice que la ley permite que se establezca la filiación únicamente con uno de los padres. Por el bien del niño, hay una prohibición total de matrimonio entre sus padres. Los niños nacidos dentro del matrimonio se consideran legítimos, mientras que los hijos naturales nacen de personas que no están casadas.

75. Las familias de Luxemburgo pueden adoptar niños siempre y cuando cumplan las exigencias para la adopción. La mayoría de los niños que se adoptan en Luxemburgo proceden de países extranjeros. En 1996, únicamente cuatro de los niños adoptados eran de origen luxemburgués. Según la adopción plena, el niño se integra total e irrevocablemente como hijo legítimo en la familia adoptiva y rompe todos los vínculos con su familia original. En la adopción simple, se integra al niño en la familia adoptiva sin romper los vínculos con su familia original. Ese tipo de adopción revocable es muy raro.

76. Las disposiciones legales relativas a la política familiar tienen como objetivo garantizar una justicia social más amplia basada en la solidaridad nacional y la promoción de una mayor flexibilidad y armonía entre la vida familiar y la profesional. El matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción por parte de las parejas homosexuales aún no están autorizados en Luxemburgo.

77. La violencia y la pornografía infantil han sido objeto de un estudio detallado del Ministerio de la Familia durante la preparación del informe de Luxemburgo sobre los derechos del niño. Se han promulgado varias medidas preventivas.

78. No hay estadísticas detalladas sobre el alcoholismo en los menores ya que la recolección de datos en ese área es problemática. No obstante, no parece que esté muy extendido. Un encuesta entre personas de una media de 17,6 años de edad ha revelado diferentes niveles de contacto con las drogas, que van desde el hachís hasta las drogas duras. La tasa de uso indebido de drogas aumenta con la edad, en especial entre las personas que tienen más de 20 años.

79. El Sr. CONSRUCK (Luxemburgo) dice que las estadísticas oficiales sobre venta de alcohol pueden dar la impresión de que Luxemburgo tiene la más alta tasa de consumo de alcohol del mundo. En realidad, esas estadísticas están distorsionadas. Como el alcohol es más barato en Luxemburgo que en los países vecinos, las ventas transfronterizas representan un gran porcentaje de la venta total de alcohol. Resulta difícil evaluar la incidencia del alcoholismo porque no hay estadísticas sobre la morbilidad a ese respecto. De modo similar, la relación existente entre el consumo excesivo de alcohol y la mortalidad no se conoce plenamente. En general, el consumo de alcohol no está descontrolado ni es un problema grave para la salud pública. No obstante, hay clínicas para el tratamiento de las personas que dependen del alcohol.

80. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, pide detalles sobre las estadísticas relativas al divorcio.

81. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que su pregunta anterior tenía como objetivo determinar no tanto el nivel de protección de los niños contra la exposición a la pornografía como la frecuencia del uso de niños a la hora de hacer vídeos y películas pornográficas. Quizás la delegación podría confirmar si está explotando a los niños de esa manera en Luxemburgo y, si es así, qué medidas ha tomado el Gobierno para frenar dicha actividad.

82. Con respecto a las sanitarias, ¿hasta qué punto entienden las mujeres el concepto de cuidado de la salud reproductiva?

83. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO dice que supone que en Luxemburgo existe la violencia en el hogar. Le gustaría conocer su alcance y las medidas adoptadas para frenar la violencia contra las mujeres y los niños.

84. El Sr. KUENTZIGER (Luxemburgo) dice que la tasa de divorcios aumentó rápidamente en los años setenta y ochenta, pero desde 1989 se ha estabilizado. Según las estadísticas de 1996, de cada 2.500 matrimonios 800 acabaron en divorcio. La legislación para simplificar el proceso de divorcio lleva en vigor desde el 27 de julio de 1997.

85. De conformidad con el Código Penal, se han proporcionado varios refugios a las mujeres y los niños que son víctimas de violencia en el hogar.

86. El Sr. CONSRUCK (Luxemburgo) dice que las recientes enmiendas legislativas refuerzan la seguridad en el empleo de las trabajadoras embarazadas y prescriben un control ginecológico sistemático durante todo el embarazo. También se dispone de otras formas de asistencia social, incluidos los servicios de obstetricia, y un grupo de trabajo integrado por profesionales de la salud está preparando un programa de atención prenatal. Luxemburgo ocupa un lugar destacado con relación a los estándares europeos e internacionales de cuidado de la salud reproductiva, y sus indicadores en términos de mortalidad materna e infantil son dignos de elogio.

87. Los amplios servicios de planificación familiar que se prestan por todo el país ajustan sus actividades a la sensibilidad política y religiosa de

cada grupo social. Es posible abortar gratuitamente en los hospitales y en los centros autorizados. Como elemento de prevención primaria, se proporciona un programa de educación sexual muy bien integrado en varios niveles del sistema educativo nacional.

88. El Sr. KUENTZIGER (Luxemburgo) dice que la prostitución no está prohibida, pero que el proxenetismo se castiga con pena de prisión. El uso de niños con fines pornográficos no está regulado por la ley. No obstante, durante los debates sobre los derechos del niño en la Cámara de Diputados se aprobó una moción cuyo objetivo es imponer sanciones penales a la corrupción de jóvenes. Luxemburgo está participando en un plan común europeo para luchar eficazmente contra la explotación sexual de los jóvenes.

89. Las publicaciones en las que participan menores, aunque no están hechas en Luxemburgo, son fáciles de conseguir. El Gobierno está consciente de que se necesita hacer una gran inversión para regular el flujo de pornografía infantil a través de las redes informáticas y telefónicas.

Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

90. El Sr. RIEDEL señala a la atención de la delegación el párrafo 30 de la lista de cuestiones y hace referencia al párrafo 86 del informe, en el que se habla de apoyo ministerial a las asociaciones que administran albergues para personas sin hogar. Ese apoyo, ¿representa una asistencia completa o parcial? ¿Son las asociaciones interesadas instituciones benéficas? En cuanto al número de plazas subvencionadas que se menciona en dicho párrafo, seguramente hay más de 190 personas que necesitan alojamiento.

91. Resulta curioso que el sistema de seguridad social intervenga para complementar los recursos de las personas que tienen pocos ingresos. Al orador le gustaría recibir aclaraciones sobre la última frase del párrafo 79, dado que generalmente son las personas que necesitan asistencia las que se dirigen a las autoridades.

92. El Sr. PILLAY pide detalles sobre la situación en lo que se refiere al derecho a una vivienda adecuada. Asimismo le gustaría saber si hay un problema de carencia de vivienda y si se efectúan desahucios forzosos. ¿Hay estadísticas disponibles sobre el número de personas desahuciadas? El objetivo de la enmienda a la Ley de 14 de febrero de 1995 relativa a los contratos de arrendamiento es el de proporcionar protección generalizada a los inquilinos. ¿Ha producido el efecto deseado? Por último, ¿es el derecho a la alimentación un asunto problemático en Luxemburgo?

93. El Sr. KUENTZIGER (Luxemburgo) dice que el Ministerio de la Familia subvenciona parcialmente el alojamiento de las personas sin hogar en centros especiales. Además, las autoridades municipales administran la oferta de viviendas y el ministerio subvenciona asimismo a las asociaciones, aunque no existen estadísticas fiables ya que hay enormes fluctuaciones estacionales en el número de personas que se alojan en dichos centros. El número de personas sin hogar se puede estimar en alrededor de 500. Hay asociaciones tanto municipales como privadas que proporcionan aproximadamente 200 camas en sus

centros. A pesar de la existencia de una legislación destinada a proteger el derecho a una vivienda adecuada, en ciertas épocas del año hay muchas personas en Luxemburgo, y algunas de ellas no quieren pedir ayuda estatal para obtener alojamiento y prefieren acudir a los centros.

94. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo se creó en 1989. Con anterioridad, la cuestión de la vivienda era competencia del Ministerio de la Familia. El Ministerio, en asociación con las autoridades municipales, construye viviendas que pone a la venta o alquila y proporciona financiación para viviendas de bajo costo. Además, el precio de venta y el alquiler de las viviendas estatales se ajustan a la situación financiera de la familia interesada, en función de sus ingresos, tamaño y otros factores prioritarios. Los grupos desfavorecidos también pueden recibir asistencia en la búsqueda de otras viviendas. Los desahucios forzosos son muy raros en Luxemburgo. La legislación en materia de alquileres se modificó en 1992, entre otras cosas para salvaguardar los derechos de los inquilinos y sus propiedades si se ven obligados a abandonar su alojamiento actual.

Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

95. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO pregunta si ha habido algún recorte en los recursos destinados a la asistencia sanitaria prestada a las personas de edad. La oradora se interesa por la política general sobre asistencia sanitaria preventiva, planes de rehabilitación y otros servicios geriátricos proporcionados en Luxemburgo. ¿A qué tipo de actividades y distracciones tienen acceso las personas jubiladas?

96. El Sr. PILLAY, en relación con la medicina laboral, pregunta qué honorarios se cobran por examinar a los trabajadores jóvenes. Desde 1961, el Comité de Expertos de la OIT ha señalado a la atención de Luxemburgo las disposiciones del Convenio N° 77 de la OIT pero, hasta la fecha, no se ha tomado ninguna medida. ¿Puede la delegación explicar por qué el Gobierno aún no ha cumplido el artículo 5 del Convenio?

97. El Sr. AHMED hace referencia al párrafo 91 del informe, en el que se afirma que "la mayor parte de la población" está afiliada a la seguridad social. Le gustaría saber qué sector de la población no está asegurado, cuántas personas no están aseguradas y los motivos para que no tengan este tipo de protección.

98. El orador observa la alta incidencia de suicidios en los países prósperos del norte de Europa y pregunta si el suicidio ha alcanzado una tasa alarmante en Luxemburgo. Quizás la delegación podría también formular observaciones sobre los efectos del alcohol, las drogas y la extensión del VIH/SIDA en la población de Luxemburgo.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.